



## RESOLUCIÓN No. 138 / 2008

**POR CUANTO:** El Decreto Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

**POR CUANTO:** El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto del 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, sus dependencias y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio del 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante MIC, es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos, de telecomunicaciones y postales, nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional, así como, de conjunto con las organizaciones correspondientes, el acceso a las redes de infocomunicaciones con alcance global. Establece además que es el organismo encargado de la gestión de los recursos comunes y escasos en materia de dichos servicios, así como de proponer y controlar las prioridades para la implementación de estos.

**POR CUANTO:** Los Organismos Internacionales que hoy operan las Direcciones IP, Números de Sistemas Autónomos (ASN), Sistemas de Nombre de Dominios y Resolución Inversa de Dominios, en lo adelante Recursos de Internet, han ido ganando en organización, atendiendo los cambios de innovaciones tecnológicas que se producen a escala mundial, lo que les ha permitido una mayor regulación y control de las políticas que hoy la rigen.

**POR CUANTO:** Nuestro país debe crear las condiciones necesarias para adecuar, coordinar y regular las políticas que rige Internet, de manera tal que se logre una efectiva organización y funcionamiento de las Redes Telemáticas en el país que operan los Recursos de Internet, acorde a las necesidades de lograr una gestión más ordenada, segura y eficiente del tráfico de Internet nacional e internacional, teniendo en cuenta que su correcto funcionamiento es importante para el desarrollo económico y social del país.

**POR CUANTO:** Resulta necesario ordenar y controlar las solicitudes de las Direcciones IP, Números de Sistemas Autónomos (ASN), Sistemas de Nombre de Dominios y Resolución Inversa de Dominios, identificados como Recursos de Internet, que se realizan ante el Registro de Direcciones de Internet para América Latina y el Caribe (LACNIC) por parte de las organizaciones o entidades nacionales o extranjeras, radicadas en territorio nacional.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

## **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Los Proveedores de Servicios Públicos y Propios de Internet, en lo adelante Solicitantes, debidamente reconocidos ante la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, MIC, son los encargados de realizar la solicitud de Recursos de Internet a LACNIC, previa aprobación de ésta por la Dirección de Regulaciones y Normas de este Ministerio.

**SEGUNDO:** Los Solicitantes deben realizar las siguientes acciones ante la Dirección de Regulaciones y Normas del MIC:

1. Presentar carta de solicitud, firmada por el Titular de la Red, expresando la necesidad de recibir asignación de Recursos de Internet.
2. Presentar certificado actualizado de su Registro de Red Propia otorgado por la Agencia de Control y Supervisión.
3. Presentar en formato digital copia de las planillas de solicitud requeridas por LACNIC debidamente llenada.

**TERCERO:** Corresponde a la Dirección de Regulaciones y Normas las siguientes funciones:

1. Notificar por escrito al Solicitante, la denegación o aceptación de la solicitud de Recursos de Internet con copia, de ser aceptada, a la Agencia de Control y Supervisión del MIC y al Proveedor Público de Servicio de Internet que corresponda, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.
2. Archivar y custodiar debidamente los expedientes que genere las solicitudes de Recursos de Internet recibidas.

**CUARTO:** Corresponde a los Proveedores Públicos de Servicio de Internet anunciar sólo los Recursos de Internet autorizados por la Dirección de Regulaciones y Normas del MIC.

**QUINTO:** Corresponde a los Solicitantes cumplir las siguientes funciones:

1. Gestionar, a solicitud propia ante LACNIC, los Recursos de Internet previamente aprobados por la Dirección de Regulaciones y Normas.
2. Registrar en la Agencia de Control y Supervisión del MIC el Recurso adjudicado por LACNIC.

**SEXTO:** Los Recursos de Internet que actualmente están asignados por LACNIC, o fueron asignados por InterNIC, antigua empresa dedicada al registro de direcciones IP, actualmente extinta, y se encuentran en uso, se ratifican por la Dirección de Regulaciones y Normas previo registro en la Agencia de Control y Supervisión del MIC y una vez recibida dicha notificación.

**SÉPTIMO:** Con la entrada en vigor de la presente Resolución se consideran nulos aquellos Recursos asignados, o que en un futuro lo sean, por otros Registradores Internacionales de Recursos de Internet diferentes a LACNIC.

**OCTAVO:** La Dirección de Regulaciones y Normas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es la encargada de proponer al que resuelve, las disposiciones complementarias a la presente resolución.

**NOVENO:** Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, establecer las medidas de control y supervisión pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a las Entidades Proveedoras de Servicios de Internet, Públicos y Propios, a la Agencia de Control y Supervisión, a los Titulares de Redes Públicas y Propias de Datos y a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**Dada** en la ciudad de La Habana, a los días 6 del mes de junio del 2008.

**Ramiro Valdés Menéndez**  
**Ministro**

**LIC. ZENAIDA C. MARRERO PONCE DE LEON, DIRECTORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE LA INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES.**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mí cargo.

La Habana, 6 de junio, 2008.